



V/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0072 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 26 ENE. 2015

VISTO: El Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de enero del 2015, presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Opinión Legal N° 039-2015-GRA/ORAJ-ECN de fecha 26 de enero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 136-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva 094-2014-GRA-SEDE CENTRAL que tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DEL PROYECTO INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL CODIGO SNIP 271615, 271370, 276381 y;

CONSIDERANDO;

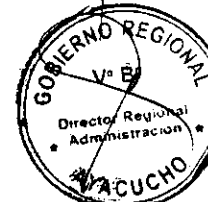
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 136-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva 094-2014-GRA-SEDE CENTRAL que tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DEL PROYECTO INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL CODIGO SNIP 271615, 271370, 276381;

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de enero del 2015, se comunica que para poder convocar el proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 136-2014-GRA-SEDE CENTRAL se efectuaron modificaciones a las bases primigenias y a los requerimientos técnicos mínimos originales; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación y la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que no se realizó una nueva aprobación del expediente de contratación, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo”*.

Que, mediante Opinión Legal N° 039-2015-GRA/ORAJ-ECN de fecha 26 de enero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los hechos expuestos recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la **fase de programación y actos preparatorios**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del



procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la aprobación del nuevo expediente de contratación, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la fase de programación y actos preparatorios, de modo tal que se efectúe la aprobación del mismo por el área competente, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 136-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Adjudicación Directa Selectiva 094-2014-GRA-SEDE CENTRAL que tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DEL PROYECTO INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL CODIGO SNIP 271615, 271370, 276381, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Atentamente



**WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE**

*Wladimir Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL*

